

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.. | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . . | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

REAL DECRETO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia q. D. g.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 5 de 5 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señor: La ley de Emigración del 21 de Diciembre de 1907 dispone, en su art. 8.º, que en este Ministerio se creara un Negociado de Emigración á cuyo cargo ha de estar el trámite y resolución de todas cuantas cuestiones se relacionen con aquella materia. El cumplimiento de este precepto es de imprescindible é inmediata necesidad para hacer efectiva cuanto antes la aplicación de la ley, porque es preciso también que en el plazo más breve posible se proceda, con arreglo á lo preceptuado por el art. 59, á constituir provisoriamente el Consejo Superior de Emigración, que es á quien está encomendada la redacción del proyecto de Reglamento de dicha ley.

El Ministro que suscribe cree que será conveniente establecer el Negociado de Emigración en la Sección especial de Reformas Sociales, que existe ya en el Ministerio, no solamente porque tal dependencia ha sido hasta ahora la encargada de todo aquello que se refiere á la emigración desde su punto de vista social, sino también porque así lo aconseja la íntima conexión que guardan entre sí las materias encomendadas á ambos organismos.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Enero de 1908.—Señor: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907, se crea en el Ministerio de la Gobernación un Negociado de Emigración, que dependerá inmediatamente de la Sección especial de Reformas Sociales de dicho Ministerio.

Art. 2.º El Jefe de la mencionada Sección lo será también del Negociado, y conforme á lo establecido en el párrafo 8.º del artículo antes citado, desempeñará también el cargo de Secretario del Consejo Superior de Emigración, creado por la misma ley.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación.—Juan de la Cierva y Peñafiel.

(«Gaceta» núm. 4 de 4 Enero.)

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Remitida á informe de la Dirección general de Correos y Telégrafos, con fecha 9 de Noviembre último, la consulta formulada por esa Junta de su digna presidencia respecto de una comunicación del Presidente de la municipal de Fuente la Higuera (Valencia) relativa á si estas Juntas gozan ó no del derecho de franquicia postal; y habiendo dicha Dirección general evacuado su informe, con fecha 16 de Diciembre corriente, en el sentido de «que disponiendo el artículo 9.º del Reglamento vigente para el régimen y servicio del Cuerpo de Correos que circularan francos de porte los documentos electorales, y preceptuando el artículo 45 del mismo Reglamento que dichos pliegos podrán circular además con el carácter de certificados á petición del expedidor, quien deberá expresar en el sobre cuál sea su contenido y el artículo de la ley en que se funda la remisión»; estableciendo al propio tiempo la diferencia de circulación entre los pliegos que contengan documentos electorales y los pliegos certificados con actas electorales, en cuyos resguardos ha de anotarse la hora exacta de su imposición, esta Dirección estima que, bajo la denominación de documentos electorales, se hallan comprendidos todos los documentos anteriores y posteriores á la elección, y que tanto unos como otros deben circular por el correo francos de porte;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servi-

do resolver de conformidad con el referido informe.

De Real orden tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. contestando á la consulta de ese Alto Cuerpo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1907.—Cierva.—Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

(«Gaceta» núm. 1.º de 1.º de Enero.)

Vista la instancia en la que, representando á los Subdelegados de Sanidad de esta Corte, solicita se exija á los Farmacéuticos que habiendo ejercido ya su profesión traten nuevamente de establecerse ó regentar una botica que pidan al Subdelegado en cuyo distrito ejercieron antes una certificación de la fecha en que cesaron, documento que habrán de presentar, á la vez que su título profesional, cuando vayan á abrir ó regentar nueva botica, á los efectos de las Ordenanzas de Farmacia:

Vistos los artículos 4.º al 7.º; el 11. 23 y 42 al 46 de las Ordenanzas de Farmacia:

Considerando que, á pesar de la terminante prescripción del art. 11, en virtud de la cual ningún Farmacéutico puede tener ó regentar más que una sola botica, ni en el mismo ó en diferentes pueblos, son frecuentes los casos que se denuncian de la existencia de varias Farmacias establecidas ó regentadas por un mismo Farmacéutico:

Considerando que, si bien el remedio que se propone por los Subdelegados de Sanidad no es todo lo eficaz que fuera de desear, siempre contribuirá á hacer más difícil esa punible duplicidad de establecimientos dirigidos por un mismo Profesor, y que además su aplicación no ha de contrariar las disposiciones vigentes que encomiendan al celo y actividad especial de los Subdelegados la denuncia de esa y otras infracciones de las Ordenanzas de Farmacia;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Farmacéuticos, al cesar en el ejercicio de su profesión en un distrito, soliciten del Subdelegado de Farmacia del mismo la oportuna certificación que así lo haga constar, y que al establecerse de nuevo ó al adquirir el compromiso de regentar una botica ya autorizada, presenten dicha certificación, á la vez que el título profesional, al Subdelegado del partido ó distrito donde vayan á ejercer, á los efectos del expediente que corresponda instruir, en cumpli-

miento de las Ordenanzas de Farmacia y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Presidente del Cuerpo de Subdelegados de Sanidad.

(«Gaceta» núm. 4 de 4 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º del Real decreto fecha 20 del actual, se servirá V. S. elevar á esta Subsecretaría, antes del día 15 de Enero próximo, las ternas de los Vocales electivos que han de formar parte de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Asimismo, de conformidad al artículo 48 del citado Real decreto, manifestará V. S. si el Secretario de esa Junta provincial está dentro de las condiciones que preceptúa el párrafo segundo del art. 1.º de la ley de 23 de Julio de 1895.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.—Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 365 de 31 Dbre.)

Se halla vacante en los Institutos de Cuenca y de Figueras las plazas de Profesor numerario de Caligrafía, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Profesores numerarios de Caligrafía de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus so-

licitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.
=El Subsecretario, César Silió.

(«Gaceta» núm. 1.º de 1.º Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 4.068.

Circular.

El Coronel del Regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, con residencia en Lérida, con fecha 28 de Diciembre próximo pasado, dice lo siguiente:

«Tengo el honor de remitir a V. E. la adjunta relación nominal de los individuos de este Regimiento, destinados a su regreso de Ultramar, de los cuales se ignora su actual residencia, no obstante las gestiones practicadas al efecto, rogándole tenga a bien disponer sea publicada en el *Boletín oficial* de esa provincia, encareciendo a los Alcaldes de los puntos donde resida alguno de ellos les obliguen a solicitar de este Cuerpo la licencia absoluta o el pase a la situación que les corresponda, con el fin de que no estén indocumentados, por ignorar a donde deben dirigirse en solicitud de los mismos.»

Relación que se cita.

Sargento.

Ramón Colón.

Cabos.

José Mateo Gil.

Ricardo Rico Marco.

Soldados.

Antonio Saura Lidroca.

Antonio Vicente Tornés.

Antonio Sánchez Echagüe.

Antonio Sanjuán Nules.

Bernardo González Suárez.

Domingo Jura Casas.

Esteban Guisado Guisado.

Esteban Chaneca Barberá.

Emilio Balter Campell.

Enrique Trinidad Soldevila.

Francisco Aquirico Castillo.

Francisco Grau Vilacafor.

Francisco Bautista Viladell.

Francisco Viñals Parrulas.

Francisco Sanfeliu Expósito.

Fermin Villa Buisán.

Félix Soler Pascual.

Félix Matias Marqués.

Germán Sarmiento Canet.

Gabriel Fausto Saturnino.

Jaime Domenech Prades.

Joaquín Domingo Bosch.

José Molero Reverte.

José Molas Clemente.

José Villar Bernet.

José Pujol Seguí.

Juan Montero Osuna.

Juan Salvany Terés.

Juan Leopart Lladó.

Juan Vázquez Vila.

Juan José Guillén.

Manuel Beltrand Branell.

Manuel Ferri Beltrand.

Miguel Chamira Azalla.

Miguel Morés Vázquez.

Miguel Sola Castillo.

Pedro Llangostera Archs.

Pedro Sabater Madrid.

Ramón Neuto Torta.

Ramón Blas Grau.

Ramón Espi Dalmau.

Rafael Casas Menares.

Salvador Cames Candet.

Santiago Crespo García.

Tomás Cortés Martín.

Valentín Uñas Martín.

Vicente Fenollar Alcnso.

Vicente Folch García.

Soldados procedentes de la Comisión liquidadora de Isabel la Católica.

Antonio Gezaille Morales.

Diego Martínez Rodríguez.

Lucas Ferrer Bell.

Manuel Rigolt Villalba.

Nicolás Muñoz Sánchez.

Remigio García Montes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, recomendando a los Alcaldes de los pueblos que se citan, el más exacto cumplimiento con lo ya relacionado.

Murcia 2 de Enero de 1908.

El Gobernador,

Carlos Barroso.

Número 1.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.650.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Mira Torres, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral de hierro, sita en término de Abanilla y en el paraje llamado Loma del Tollé, en la diputación del Tollé; lindando por el N. con José Martínez González; por M. D. José Lifante Perea; L. D. Tomás Martínez y D. Francisco Ruiz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de unos ocho metros que existe en terreno de D. José Martínez Ruiz; Desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O. 100; 2.ª a 3.ª S. 600; 3.ª a 4.ª E. 400; 4.ª a 5.ª N. 600, y 5.ª a 1.ª O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Diciembre de 1907.
=Antonio Belmar.

Número 3.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.839.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en representación de D. Ginés Reñasco, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Noviembre de 1905, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Leo*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje denominado Llanos del Beal, diputación del Beal; lindando por el N. con «María» en 500^m; al S. con «Leo» en

436'60^m y «Ana» en 67'80^m; al E. con «Severino» en 300^m, «Leo» en 200^m y terreno franco en 8'20^m, y por el O. con «Luis» en 500^m y terreno franco en 12'60^m; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de «Leo» ó sea el mojón NO. de «Severino»; y desde él se medirán al N. 16°30' O. 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 16°30' N. 436'60; 2.ª a 3.ª N. 16° O. 8'20; 3.ª a 4.ª O. 16° S. 500; 4.ª a 5.ª S. 16° E. 512'60; 5.ª a 6.ª E. 16°30' N. 67'80, y 6.ª a punto de partida N. 16°30' O. 300; cuya superficie horizontal es de 38.015'88 metros y estando todos los rumbos referido al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Enero de 1908.—Antonio Belmar.

Número 16.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Espartos.—Jumilla.

Anuncio.

El día 25 del presente mes y hora de las nueve, tendrá lugar en la capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, en la oficina del mismo, sita en el paseo del Malecón letra A, y simultáneamente en el pueblo de Jumilla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la quinta subasta para el arriendo del aprovechamiento de veintisiete mil trescientos treinta y un quintales métricos de esparto en cada uno de los años forestales de 1907-908, 1908 a 1909 y 1909-910, en los montes número 87 al 101 del catálogo de los de utilidad pública pertenecientes a dicho pueblo de Jumilla, bajo el tipo de tasación anual de veintinueve mil trescientas treinta y una pesetas, rigiendo para los actos de subasta y para la ejecución del aprovechamiento las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia del día primero de Agosto último, quedando reformada la condición sesenta y una del mismo, en el sentido de que la época para verificar el aprovechamiento en cada año, será la comprendida desde el quince de Agosto al quince de Diciembre y agregándose las condiciones especiales siguientes:

1.ª El rematante se obliga a entregar en el pueblo de Jumilla y en el sitio que el Ayuntamiento designe seis mil quintales métricos de esparto seco, en cada uno de los tres años que comprende la subasta, con destino a uso vecinal.

2.ª Igualmente se obliga el rematante a ingresar anualmente en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia, y en concepto del diez por ciento de los espartos de aprovechamiento vecinal, la cantidad de mil doscientas pesetas, las que le serán abonadas por el Ayuntamiento ó descontadas del noventa por ciento, cuyo ingreso habrá de

verificar en la misma época que e del diez por ciento del remate; y

3.ª Por último, también le será abonada al rematante por el Ayuntamiento ó descontada del noventa por ciento, una peseta por quintal métrico del esparto de aprovechamiento vecinal en cuya cantidad se presupuestan los gastos efectuados por aquél, en la cogida, seca y transporte de los mismos.

Murcia 2 de Enero de 1908.—El Inspector, P. O., Ricardo Codorniu.

Cuarta sección.

Número 9.

Don José Ureña Aurich, Comandante del Regimiento de Infantería España número cuarenta y seis, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción, se instruye al soldado de este Cuerpo, Miguel García Bonachera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Antonio y de Encarnación, natural de Benisa, provincia de Orán (Africa), avecindado en Orán, nació en veintiséis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, de oficio herrero, edad cuando empezó a servir diez y nueve años, un mes y veintisiete días, su estado soltero, su estatura un metro seiscientos veinticuatro milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado Miguel García Bonachera, y en caso de ser habido, lo remitan a este Juzgado de instrucción, sito en esta plaza, Cuartel de Antigüones, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena a veinte de Diciembre de mil novecientos siete.— José Ureña.

Quinta sección.

Número 4.067.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios, el Ayuntamiento de Aguilas por los conceptos y presupuestos que expresa la precedente certificación, queda dicho Municipio incurso en el único apremio a que se refiere el art. 107 de la Instrucción de Recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de seis pesetas conforme a la escala que fija el precitado artículo; entréguese la

presente mediante recibo, al Arrieno de contribuciones.

Así lo mando, sello y firmo en Murcia á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarria.

Número 2.751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1907.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Septiembre de 1907, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Alberca.

Antonio Rufete, 2'23.
Andrés Zamora, 4'74.
Antonio Aragón, 5'42.
Antonio Osete, 1'89.
Antonio Sánchez, 3'18.
Antonio Riquelme, 1'76.
Antonio Murcia, 3'17.
Antonio Velasco, 1'56.
Antonio Cánovas, 3'93.
Antonio Vera, 2'84.
Antonio Hernández, 4'40.
Concepción Montesino, 5'62.
Diego Aliaga, 1'83.
Diego Zamora, 1'62.
Francisco Pérez, 5'55.
Francisco Martínez, 1'55.
Francisco Hernández, 1'89.
Francisco Egea, 2'10.
El mismo, 2'37.
Francisco Rufete, 2'10.
Francisco Zamora, 3'38.
Francisco García, 3'72.
Francisco Ortiz, 2'71.
Francisco Murcia, 2'10.
Francisco Martínez, 2'37.
El mismo, 1'55.
Francisco Frutos, 3'79.
Francisco Vivancos, 1'56.
Francisco Sánchez, 3'38.
Francisco Velasco, 2'71.
Ginés Ortiz, 1'55.
Ginés Paredes, 3'92.
Hs. de Francisco Zamora, 4'06.
Idem de Manuel Gil, 2'51.
Idem de Francisco Barnuevo, 2'10.

Idem de Josefa Egea, 1'55.
José Antonio López, 2'51.
José Navarro, 1'76.
Juan Clemente, 2'10.
Josefa Hermosa, 4'74.
Josefa Rubio, 2'10.
Julián Sánchez, 2'51.
Juan García, 1'76.
Juan Velasco, 2'10.
Josefa Arróniz, 2'84.
Josefa Murcia, 1'89.
Josefa Murcia, 2'84.
José Arjona, 2'44.
José López, 2'44.
José Pérez, 2'84.
José Cánovas, 2'24.
José López, 3'72.
José Zamora, 4'06.
José Ayuso, 2'71.
José M.^a Franco, 5'14.
José Navarro, 2'37.
Javier Franco, 2'57.
José Antonio Aliaga, 2'43.
Mateo Campillo, 3'81.
M. Rubio, 1'89.
Nicolás Cánovas, 2'10.
Plácido García, 5'14.
Piedad Buendía, 2'10.
Reyes Sanz, 2'91.
Tomás Frutos, 2'17.
Tomás Luján, 2'23.

Aljezares.

Antonio Domingo, 3'38 pesetas.
Alejandro Martínez, 5'42.
Alejandro González, 3'25.
Agustín Ruiz, 13'60.
Antonio Ros, 1'76.
Antonio González, 2'37.
Antonio Meseguer, 2'71.
Cristóbal Fuentes, 3'79.
Catalina Ruiz, 3'59.
Cándido Meseguer, 4'40.
Dolores Alemán, 3'66.
Dolores y sus hermanos, 2'37.
Francisco Alemán, 5'42.
Francisco García, 2'37.
Francisco Mora, 1'76.
Francisco Cuesta, 2'57.
Francisco Alemán, 1'83.
Francisco Alemán, 15'62.
Francisco Ruiz, 4'40.
Gertrudis Cánovas, 3'52.
Gerónimo Almansa, 2'03.
Gerónimo García, 5'08.
Herederos de Antonio Meseguer, 2'51.
Herederos de Francisco Molina, 3'04.
Herederos de Teresa Ruiz, 3'79.
Herederos de Antonio Alemán, 2'77.
Herederos de José Lacárcel, 3'79.
Herederos de José Alemán, 6'43.
Herederos de Bruno Martínez, 3 pesetas 04 céntimos.
Herederos de Juan Lacárcel, 2'77.
Herederos de Francisco Negriello, 2'51.
Herederos de Pedro García, 4'13.
Herederos de Juan Pelegrin, 2'77.
Herederos de Antonio Franco, 2 pesetas 51 céntimos.
Herederos de Cristóbal Illán, 2'77.
Herederos de Juan Zaragoza, 2'17.
Herederos de Ginés Hernández, 2'50.
Herederos de Micaela Illán, 2'70.
José Tortosa, 2'03.
José Alemán, 2'03.
Josefa Illán, 2'03.
Joaquín Vives, 2'91.
Juan Sánchez, 3'52.
Juan Illán, 3'05.
Juan Roca, 4'73.
José Meseguer, 1'56.
José Meseguer, 3'79.
José Molina, 1'83.
José Barceló, 2'03.
José Ruiz, 2'37.
José Martínez, 4'13.
José Baeza, 2'17.
José Rubio, 2'03.
José Sánchez, 2'77.
José Ruiz, 4'06.
José Alemán, 4'94.
Lionor Martínez, 2'37.
Luisa Martínez, 2'17.
Manuel Dominguez, 4'41.
Manuel Dominguez, 4'41.

Manuel Dominguez, 5'08.
Maria Illán, 4'06.
Maria Baeza, 3'72.
Maria Meseguer, 3'79.
Micaela Carceles, 2'37.
Ramón Roca, 5'08.
Salvador Ruiz, 8'83.
Salvador Rubio, 6'30.
Salvador Alemán, 3'05.
Salvador Illán, 4'60.
Teresa Martínez, 4'40.
Vicente Meseguer, 4'44.

Garaes.

Antonio Sanz, 2'37.
Dolores Teresa, 4'06.
Diego Aviles, 2'57.
Encarnación Pena, 3'72.
Francisco Sánchez, 1'56.
Isabel Lori, 3'25.
José Rubio, 2'44.
Juan Pérez, 1'70.
José P. Serua, 1'69.
José Montoya, 4'61.
Lorenzo Lax, 1'56.
María Hernández, 2'37.
Olaya López, 11'17.

Palmar.

Antonio Bernal, 2'98.
Antonio Mata, 1'89.
Antonio Bernal, 2'37.
Antonio Moreno, 3'05.
Ceferino Bernal, 4'61.
Diego Vivancos, 3'45.
Francisco Navarro, 3'52.
Fermín Bernal, 2'03.
Felipe Romero, 4'06.
Francisco Gallardo, 3'72.
Francisco Escámez, 1'83.
Ginés Gallego, 5'08.
Herederos de Francisco Gallego, 3'79.
Herederos de Gregorio Loza, 4'54.
Herederos de José González, 3'04.
Herederos de Juan Marmol, 2'03.
Herederos de Juan Bernal, 2'03.
José Gallego, 84'63.
José González, 3'52.
Juan Alcaraz, 1'89.
Juan Bernal, 3'38.
José Gutiérrez, 2'03.
José Soler, 1'83.
José Nicolás, 1'69.
José Sánchez, 1'69.
José Martínez, 2'71.
José Gil, 1'55.
José María Guirao, 2'51.
Juan García, 1'69.
José Martínez, 3'59.
Luis Sanz, 2'16.
Manuel González, 5'21.
María Rubio, 2'51.
Rosario Espinosa, 2'93.
Tomás Alcaraz, 4'06.
Tomás Montoya, 1'83.
Ventuda Mayor, 4'60.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 12 de Octubre de 1907.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.750.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—Término municipal de Totana.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1907.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á con-

tinuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Andrés Crespo (herederos), Silencio, 3'30 pesetas.
Diego Sánchez Sánchez, Sierra, 3'80.
El mismo, Alcaraz, 1'82.
Francisco López Guirao, Prieto, 2'98.
Francisco López Murcia, Amargura, 1'66.
Jerónimo Martínez Cánovas, M. Triana, 1'66.
Gonzalo Cayuela Valenzuela, Monja, 2'04.
Gonzalo González González, San Antonio, 2'15.
Isabel Gómez Arnao, Trinquete, 2'98.
Luis Martínez Franco, M. Triana, 7'44.
Pedro Acosta Aledo, Cárcel, 1'98.
Pedro Martínez Mulero, Medianos, 2'15.
Pedro Navarro Castro, Viñas, 2'31.
Tomás Pérez Sánchez, Eras, 2'15.
Ginés Martínez Cánovas, Huertas, 1'88.

Forasteros.

Damián Canovas Martínez, Cartagena, 2'15 pesetas.
Juan García Rosique, Lorca, 7'44.
Manuel Barberán Plá, 1'66.
Pedro Vera Martínez, Murcia, 2'15.
Pedro Martínez Calvo, Madrid, 7'44.
Valentín Areu Carrión, 1'66.

Semestrales.

Catalina Fernández Martínez, Caños, 2'65 pesetas.
Cosme Martínez García, Abajo, 1'98.
Diego Rosel Corbalán, Extramuros, 1'65.
Francisco Martínez Rodríguez, Barco, 1'98.
Francisco Moreno García, Peligros, 2'51.
Ginés López González, Monja, 2'98.
José Cánovas Pérez, San Roque, 1'98.
José García Martínez, Esteban, 2'98.
José Guerao Cayuela, Carmen, 1'98.
José López Nieto, Eras, 2'98.
José Uveros Martínez, San José, 1'65.

Juan Martínez Muñoz, Canales, 1'65.
 Juan Martínez Valero, Romero, 2'98.
 María López Gómez, P. Verdura, 1'98.
 María López Puerto, Castillo, 2'32.
 María Tudela Tudela, Sindico, 2'32.
 Olaya Cánovas Cánovas, Rambla, 1'98.
 Pascual Sánchez Hernández, Peregriño, 2'98.
 Pedro Martínez López, San Miguel, 1'65.
 Petrola Cánovas Cánovas, Don José María, 2'98.
 Salvador Ayala (herederos), Cárcel, 2'32.
 Andrés Zamora Martínez, San Miguel, 1'98.
 Eduardo Romero, Raiguero, 1'65.
 Gertrudis Serrano Rosa, Huerta, 1'65.
 Juan Pallarés Gómez, Sierra, 1'65.
 Lázaro Solano Sánchez, Huerta, 2'65.

Forasteros.

Marcos Romera Cerón, Alhama, 1'98 pesetas.
 Pedro Martínez Calvo, Madrid, 1'65.
 El mismo, 2'65.

Anuales.

Catalina Andreo Martínez, Caridad, 1'99.
 Pedro Gómez Campos, Abajo, 1'34.
 Pedro Ortega Núñez, Guillen, 1'33.
 Bartolomé Pascual Sánchez, Sierra, 1'33.
 Domingo Ponce Ruiz, Raiguero, 0'65.
 Domingo Rodríguez Clemente, Idem, 1'33.
 Fausto Martínez Jiménez, Paretor, 0'65.
 Fausto Martínez Inbernón, idem, 0'65.
 Francisco Vidal Costa, id, 1'99.
 El mismo, id, 0'65.
 Francisco Rodríguez, Norica, 1'33.
 Gertrudis Serrano Rosa, Huerta, 1'33.
 Ginés Martínez Vera, Paretor, 2'65.
 José Méndez Ruiz, Raiguero, 1'33.
 Juan Andreo Costa, Paretor, 1'99.
 Juan Costa Inbernón, id, 1'33.
 Juan Sola Hernández, Raiguero, 0'65.
 Marquina Cánovas, hermanos, Paretor, 2'65.
 Los mismos, 1'99.
 Pedro Guirao Martínez, Norica, 2'65.

Forasteros.

Andrés Sobejano, Murcia, 2'65 pesetas.
 Antonio Muñoz Fernández, Mazarrón, 1'99.
 Antonio Sánchez Blázquez, Puerto de Mazarrón, 1'33.
 El mismo, 1'33.
 Claudio Cayuela Martínez, Almería, 1'99.
 Juan Andreo Pagán, Mazarrón, 0'65.
 Juan Poveda, 1'33.
 Leonardo Torres López, Abarán, 0'65.
 Luis Angosto Lapizburú, Cartagena, 1'99.
 María Josefa Cánovas Martínez, Aledo, 1'33.
 Martín Carpio García, Murcia, 1'11.
 Pedro Francés Morales, Mazarrón, 1'33.
 Pedro Granados Paredes, 0'65.
 Simón Hernández Franco, Lorca, 2'65.
 Tristán Álvarez de Toleds, Madrid, 2,65.

Y para que tenga lugar la notifi-

cación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Totana 1.º de Octubre de 1907. — El Agente ejecutivo, Alberto González.

Octava sección.

Número 4.061.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Baltasar Guerrero Parra, de setenta y ocho años, casado, hijo de Baltasar é Isabel, natural de Huércal-Overa y vecino de Mazarrón, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado con el fin de ser puesto a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Murcia, que lo tiene reclamado al objeto de que responda de los cargos que contra él resultan del sumario que se le sigue sobre atentado, bajo el número 37 de 1892; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde parándole con ello el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y encargo a los demás Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y habido que sea lo conduzcan a las cárceles de este partido, mediante a estar decretada su prisión en el expresado sumario.

Dada en Totana a treinta de Diciembre de mil novecientos siete. — Enrique García Asensio. — El Actuario, Licenciado Vicente Lizandra.

Número 4.065.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía de Don José Calvo, se instruye sumario por el delito de hurto de metálico, contra Juana Oliva Peñaranda, de estatura baja, delgada, morena, color enfermo, de treinta y seis a treinta y ocho años de edad, natural de Murcia, vecina de la misma, en la Puerta de Orihuela, casada con Blas Hernández (a) Vasquina, que es empleado de consumos, ojos pardos y le falta un diente en la parte superior de la boca, y se le conoce cuando habla y viste chaqueta azul de franela con dibujos negros, toquilla encarnada, mantón color canela, pañuelo azul de seda a la cabeza, cuyo pañuelo casi nunca se lo quita, por tener muy poco cabello, falda de color tostado y zapatos rojos; a cuyas Autoridades les ruego y encargo procedan a la busca, captura y con-

ducción a las cárceles de este paradero expresada procesada Juana Oliva Peñaranda.

Y para que ésta pueda presentarse ante este Juzgado a dar sus descargos en en la causa que se le sigue, se le concede el término de diez días, que se empezarán a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía; y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) y en el mio, se ruega a dichas Autoridades, procedan con activez a la ya citada captura.

Dada en Cartagena a treinta de Diciembre de mil novecientos siete. — Andrés Gallardo. — P. S. M., José Calvo.

Número 4.056.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza a José González y González, (a) Manco, de treinta años, hijo de José y Catalina natural de Mula, vecino de Calasparra, y Senen López y García, (a) Fesno, de treinta años de edad, hijo de Francisco é Isabel, casado, natural y vecino de Calasparra, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de hacerles saber cierta resolución acordada por la Excm. Audiencia provincial de Murcia en el sumario que contra el mismo me ha sido instruyendo sobre lesiones y disparo; bajo apercibimiento que de no comparecer sería declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados sujetos cuya prisión está decretada, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición.

En Caravaca a veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete. — Tomás Pérez y Pérez. — El Escribano, Eugenio Jaén.

Número 4.062.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE AGUILAS

Don Miguel Lloret Baldó, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Aguilas.

Certifico: Que en cumplimiento del artículo veintidós de la ley Electoral, en sesión celebrada por esta Junta municipal, han sido designados los colegios electorales de los tres distritos de que se compone este término municipal, en la siguiente forma:

DISTRITO PRIMERO

Sección 1.ª

Colegio de niñas, calle de Aranda, número veintiséis.

Sección 2.ª

Colegio de niños, calle de Becerra, número once.

Sección 3.ª

Academia de música, calle de Casola número uno.

DISTRITO SEGUNDO

Sección 1.ª

Plaza de Robles Vives, número uno, bajo.

Sección 2.ª

Antiguo hospital, calle de Jovellanos, número treinta y uno.

DISTRITO TERCERO

Sección 1.ª

Antiguo Ayuntamiento, calle de Calica, número dos, bajo.

Sección 2.ª

Calle de la Libertad, número treinta y cinco.

DISTRITO CUARTO

Sección 1.ª

Posada de Santa Isabel, calle de la Vía, número uno.

Sección 2.ª

Calle de Romero, número cuarenta y cinco.

Sección 3.ª

Prolongación de la calle del Rey Carlos, edificio conocido por el de Cuartel de Carabineros.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, libro la presente que firmo en Aguilas a veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete. — Miguel Lloret Baldó. — El Secretario, Guillermo Jiménez.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.
 Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.
 Se reintegran los fondos a la vista

SITUACION EN 14 DE DICIEMBRE DE 1907

| | | |
|---------------------------------|------|--------------|
| Saldo anterior. | Pts. | 7.047.900'20 |
| Imposiciones durante la semana. | > | 206.451'14 |
| Suma. | > | 7.254.351'34 |
| Reintegros. | > | 249.406'98 |
| Saldo. | > | 7.004.944'36 |

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández